

**INFORME SECRETARIAL.**, 27-01-2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2003-198** con solicitud de entrega de dineros, consignados a favor de los demandantes JOSE SANTIAGO PÁEZ (QEPD) y GABRIEL ANIBAL DAZA GUARIN (QEPD), para lo cual allega trámite sucesoral. Informando que para el presente se encuentran constituidos a favor de los mencionados demandantes:

A favor del señor GABRIEL ANIBAL DAZA GUARÍN (QEPD)

NUMERO	VALOR
400100007734154	\$ 26.142469

A favor del señor JOSÉ SANTIAGO PÁEZ (QEPD)

NUMERO	VALOR
400100007813846	\$ 111.220.440,00
400100007813846	\$ 36.119.842,00

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, toda vez que se allega trámite de sucesión del demandante señor GABRIEL ANIBAL DAZA GUARIN, QEPD, (folios 946 a 968) que incluye partida por el valor del título a disposición de este Juzgado, y teniendo en cuenta que los herederos ISILDA MARIA GUIOMAR DAZA BOHORQUEZ y CESAR ANIBAL DAZA BOHORQUEZ, renuncian a recibir el derecho herencial, procede ordenar la **ENTREGA del título** a la adjudicataria del mismo señora FLOR MARIA BOHORQUEZ DE DAZA. Secretaría elabore orden de pago.

Respecto a la entrega de dineros solicitada por el apoderado de la parte demandante respecto al señor JOSÉ SANTIAGO PÁEZ, previo a disponer la misma, **se requiere** al apoderado a fin de que aclare el valor de la partida única consignada en la escritura pública No 2087 de fecha 23 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que el valor total de los títulos consignados a órdenes de este Despacho Judicial y a favor del beneficiario JOSE SANTIAGO PAEZ ascienden a la suma de \$147.340.282.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 14 del 19 de febrero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** 27-01-2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2014-385**, informando que la parte ejecutante no describió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo Audiencia especial para resolver excepciones oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

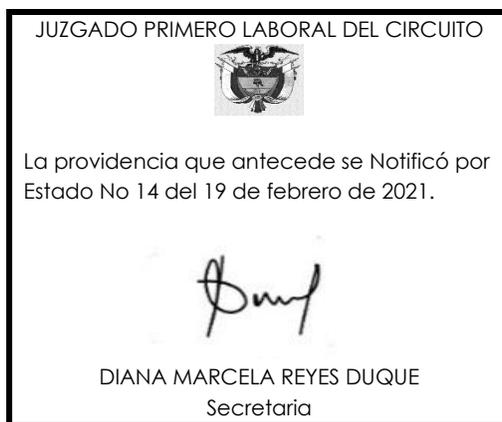
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.**- 7-12-2020 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2014-386**, informando que venció el silencio el termino de traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada, de otra parte a folio 158 obra solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D .C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal de la ejecución, de no ser porque el ejecutante invoca la terminación del proceso informando que la ejecutada dio cumplimiento total a la obligación perseguida por esta vía, en virtud de lo cual observa el Despacho que en esta oportunidad se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos de procedibilidad previstos en el inciso primero del artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS., en consecuencia se **DISPONE**:

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN**, del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la normatividad citada.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Oficiese** a las entidades financieras a que haya lugar.
- 3- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 14 del 19 de febrero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** 27-01-2021 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2014-389**, informando que la parte ejecutada, propone en término excepciones (fol. 165 y 166) contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J y a la Dra. LAURA KATHERINE LAMPREA MARTINEZ con C.C. 1.032.456.062 y T.P. 291.063 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente, de la parte ejecutada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, de las excepciones propuestas en término legal **CORRASE TRASLADO** al ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 14 del 19 de febrero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C, 15 de enero de 2021, al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2015-01260** con publicación del edicto emplazatorio y solicitud de curador Ad-Litem. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a folio 63, con el fin de continuar el trámite procesal, se designa a la Dra. NOHORA PARDO como Curador Ad-Litem de la parte ejecutada REDES Y TELECOMUNICACIONES y JAVIER GONZALO ZAENS, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación. Secretaría proceda a enviar notificación al correo electrónico [eleonora36@yahoo.com](mailto:eleonora36@yahoo.com) .

Por Secretaría inclúyase a la parte ejecutada en el registro nacional de personas emplazadas. Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 14 del 19 de febrero de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL** Hoy, 18 de febrero de 2021, al Despacho el proceso ordinario No. **2016-00806**, informando que es necesario reprogramar la Audiencia señalada para el día 14 de marzo del 2021 a las 02:00 PM, Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada el informe secretarial que antecede, procede la reprogramación de la audiencia señalada para el día 19 de Febrero del 2021 a las 02:00 PM, ello en razón a que el despacho en un lapsus calami señaló fecha para un día inhábil.

En consecuencia se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia programada, cítese a las partes para el día Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021), a la hora de las dos de la tarde (02:00 PM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 14 del 19 de febrero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL** Hoy, 18 de febrero de 2021, al Despacho el proceso ordinario No. **2017-00472**, informando que la parte demandada solicita aplazamiento de la Audiencia señalada para el día 19 de Febrero del 2021 a las 02:00 PM, Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada el informe secretarial que antecede, se suspende la audiencia programada para el día 19 de febrero de 2021 a las 2:00pm, en tanto la parte demandada Departamento de Cundinamarca coadyuvado por el apoderado de la parte demandante de común acuerdo allegaron memorial vía correo electrónico solicitando la suspensión de la misma en razón a una posible formula de arreglo de conciliación entre las partes.

En consecuencia el despacho accede a lo pretendido, se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia programada, cítese a las partes para el día Ocho (08) de Abril de dos mil Veintiuno (2021), a la hora de las Dos de la tarde (02:00 PM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 14 del 19 de febrero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. -21-01-2021-.** Al Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2018 - 00159**, informando que se allego desistimiento de la demanda ejecutiva, sin embargo, mediante providencia del 06 de diciembre de 2019, se negó el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el presente no se encuentran actuaciones procesales pendientes por surtir, por lo que encontrándose en firme el auto de fecha 06 de diciembre de 2019 que negó el mandamiento de pago, no es pertinente pronunciamiento alguno respecto al desistimiento de la demanda, en consecuencia, proceda secretaría a **dar cabal e inmediato cumplimiento** a lo dispuesto en último inciso de proveído de fecha 06 de diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 14 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>Secretaria</p>  <p><b>DIANA MARCELA REYES DUQUE</b> Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL. -23-10-2020-.** Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2018-00808**, con poder, informando que la parte ejecutada presentó dentro del término legal recurso de reposición contra auto de fecha 7 de noviembre de 2019, mediante el cual el despacho libro mandamiento de pago.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor CARLOS ALBERTO LEAL CASTRO, identificada con C.C. No.14.219.076 de Ibagué y Tarjeta profesional No 27.166 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido por el liquidador suplente de la sociedad Impulso y Mercadeo S.A – En Liquidación.

En atención al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada visto a folios 61 a 67 contra providencias de fecha 7 de noviembre de 2019, que libro el mandamiento de pago, bajo el argumento que el título ejecutivo no reúne los requisitos previstos en la ley, toda vez que no contiene una obligación clara ni expresa para el recaudo forzado.

Sobre el particular se tiene que el artículo 5 del decreto 2633 de 1994 prescribe:

*“En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades Administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general; sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

*Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”.*

Por otra parte, el artículo 24 de la ley 100 de 1993, señala

*“ARTICULO 24. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”.*

Conforme a lo anterior, resulta claro entonces, que la entidad Colfondos S.A. esta facultada para iniciar la ejecución, por la omisión en los pagos de aportes de sus afiliados, generando así el título base de ejecución que para el presente caso lo constituye la liquidación de aportes efectuada a la ejecutada IMPULSO Y MERCADEO S.A EN LIQUIDACIÓN, vista de folios 16 a 40, de la misma se puede identificar sin equívoco alguno, exactamente cuál es el valor adeudado, quien es el deudor y quien es el acreedor, así como la naturaleza de la obligación, cumpliendo así los requisitos del título ejecutivo. En consecuencia, al no existen argumentos de hecho ni de derecho que permitan variar la decisión adoptada **NO SE REPONE** la providencia objeto de inconformidad.

Así las cosas, revisadas las diligencias, observa el Despacho que en esta oportunidad la sociedad ejecutada fue notificada en legal forma del mandamiento ejecutivo sin que, durante la oportunidad procesal, ejerciera la facultad legal prevista para pagar y/o proponer excepciones si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo cual, agotado como se encuentra el trámite procesal previsto para esta clase de asuntos, sin observar causal que pueda invalidar lo actuado, corresponde dar aplicación a lo estatuido en el inciso 2º del artículo 440 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, aclarando que, sobre la condena en costas, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

**SEGUNDO: PRACTICAR** liquidación del crédito y por separado la de costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 14 del 19 de febrero de 2021.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

**DIANA MARCELA REYES DUQUE**

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** -21-01-2021-, Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2020-00338**, con solicitud de mandamiento ejecutivo por costas procesales.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la obligación cuyo cobro se pretende, contenida en Sentencias y autos que liquidan y aprueban costas proferidas en proceso ordinario reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 y s.s. CPTSS, y 422 CGP, pues de estas emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, siendo este Juzgado el competente para conocer de la presente por la naturaleza del asunto, es viable proferir el mandamiento de pago impetrado.

Consecuencialmente con lo anterior se,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR VÍA LABORAL** en favor de LUISA FERNANDA COLLAZOS SANDOVAL y NICOLAS COLLAZOS SANDOVAL contra DIANA AMPARO QUINTERO GUTIÉRREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- A.-** Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000.00) valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor de los ejecutantes en Casación.
- B- NEGAR** el mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados, en tanto el título ejecutivo que sirve de base para la ejecución, no contempla intereses moratorios reclamados.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso ejecutivo se decidirá en oportunidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la ejecutada de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: "*Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo*", en concordancia con los artículos 291 a 292 CGP aplicables por integración normativa del art 145 CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 14 del 19 de febrero de 2021.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

**DIANA MARCELA REYES DUQUE**  
Secretaria